



Expediente: **SCQ-131-1247-2022**

Radicado: **RE-03925-2022**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **11/10/2022** Hora: **10:12:01** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1247 del 15 de septiembre de 2022, se denunció ante esta Corporación "...contaminación de fuente de agua con cultivos de papas afectando varios usuarios...", hechos que se viene presentando según el interesado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro.

Que en visita de atención a la queja descrita en renglones precedentes, realizada por parte de personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día 19 de septiembre de 2022, visita que generó el informe Técnico radicado IT-06196 del 30 de septiembre del 2022, en el que se estableció lo siguiente:

"El día 19 de septiembre del 2022, se ingresó a los predios PK_6072001000000100285, matrícula 0006278. Pk_6072001000000100067, matrícula 0005039, ubicados en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro.

Para el ingreso al predio se posee un portón de alambre y estación el cual se encontraba abierto, se trató de tener comunicación con los posibles empleos o propietarios del predio, no se encontraba nadie en él.

La siguiente tabla indica los puntos geográficos intervenidos dentro de los dos predios por la actividad agrícola.

Coordenadas	Latitud	Longitud
Ingreso al predio	-75°30'11,822"	5°59'15,810"
Fuente hídrica principal	-75°30'9,544"	5°59'15,176"
Afluente 1	-75°30'12,093"	5°59'11,488"

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare

Afluente 2	-75°30'12,363"	5° 59'9,260"
Punto de preparación de agroquímicos	-75°30'10,162"	5° 59'12,372"
Predio 1	-75°30'11,166"	5° 59'13,639"
Predio 2	-75°30'11,513"	5° 59'08,069"

El recorrido se inició desde el ingreso al predio PK_6072001000000100285, matrícula 0006278, por la carretera interna que conduce hasta el límite del predio Pk_6072001000000100067, matrícula 0005039, los predios poseen un alta pendiente, en ambos aflora caudales pequeños que fueron intervenido totalmente por el cultivo de papa, y que posteriormente estas aguas tributan a la fuente hídrica principal arrastrando sedimentos y residuos de aplicaciones químicas aguas abajo. Fuente 1 y Fuente 2.

El tiempo productivo de los dos predios es variables; sin embargo, los dos poseen cultivo de papas en las mismas condiciones de producción, implementación y prácticas agrícolas con aproximadamente 3 hectáreas de siembra.

La zona de mezcla de agroquímicos se encuentra en las coordenadas -75°30'10,162" 5° 59'12,372N aproximadamente a menos de 10 metro lineales de la fuente hídrica principal, sin ningún control de derrames. En el recorrido no se evidencian obras de retención o control de sedimentación y erosión del suelo.

Frente al uso del suelo de los predios es Agrosilvopastoriles, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

De acuerdo a la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, Por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Comare, al calcular los retiros al recurso hídrico de las zonas existentes intervenidas, y con la información recolectada en campo, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de:

LITOLOGÍA: Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas.

CARACTERÍSTICAS: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.

CLIMA: Frio húmedo a muy húmedo.

PAISAJE: Montaña.

TIPO Y RELIEVE: Filas y vigas.

USOS DEL SUELO: Agrosilvopastoril (Clasificación POMCA-Río Arma).

SAT + X.

SAT: Susceptibilidad a la Torrencialidad.

SAT= 9

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros).

X= 10

TOTAL RETIRO= SAI + X = 19 metros a cada margen de la fuente hídrica.

Para los afluentes 1 y afluente 2 ubicado paralelo a las coordenadas geográficas -75°30'12,093W 5° 59'11,488N y -75°30'12,363W 5°59'9,260N se debe recuperar una zona no inferior a los 10 metros de la zona de drenaje.

Con relación a la fuente hídrica principal, la cual se encuentra en condiciones medianamente preservadas, el retiro obtenido es de 19 metros.

Por diferentes puntos de los predios se evidencian residuos de productos agroquímicos sin ningún manejo adecuado.

En una zona del cultivo se evidencio la incineración de material inorgánico u ordinario."

Y se concluyó, además:

"En los predios PK_6072001000000100285, matrícula 0006278. Pk_6072001000000100067, matrícula 0005039, ubicados en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro, se posee un cultivo de papas en un área aproximada de 3 hectáreas, sin la implementación de buenas prácticas agrícolas, donde se generó la intervención total a dos afluentes hídricos y a segmentos de la ronda hídrica de la fuente principal, se evidencia una mala elaboración, almacenamiento y dispersión final de productos agroquímicos.

Se están realizando incineraciones de residuos inorgánicos.

Según la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, arroja como TOTAL RETIRO= SAI + X = 19 metros a cada margen de la fuente hídrica principal y una zona de 10 metros a los dos afluentes en los tramos que discurren por los predios".

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR el día 06 de octubre de 2022, se encontró que respecto de los predios identificados con FMI 017- 6278 y 017- 5039 quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio son los señores: Jesús Alberto Gómez Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 1.040.182.714, Dory Patricia Gómez Bedoya identificada con cédula de ciudadanía 39.186.816, Luz Elena Gómez Bedoya identificada con cédula de ciudadanía 39.187.572, María Valentina Gómez Bedoya (sin más datos), Rodrigo de Jesús Gómez Bedoya identificado con cedula de ciudadanía 15.383.994 y la señora Celia Rosa Bedoya Gaviria identificada con cédula de ciudadanía 21.838.782.

Que con la información obtenida anteriormente se procedió a verificar en las bases de datos de la Corporación sin encontrar permisos ambientales en beneficio de los predios con FMI 017- 6278 y 017- 5039.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece:

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de queja radicado IT-06196 del 30 de septiembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades evidenciadas el día 19 de septiembre de 2022 (IT-06196-2022), en un cultivo de papa establecido en los predios con FMI: 017-5039 y FMI: 017-6278, ubicados en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro:

- 1) **La intervención de dos afluentes hídricos** ubicados en las coordenadas longitud $-75^{\circ}30'12,093''$ latitud $5^{\circ} 59'11,488''$ y longitud $-75^{\circ}30'12,363''$ latitud $5^{\circ} 59'9,260''$, con el establecimiento de un cultivo de papas sobre los mismos.
- 2) **la intervención de la ronda hídrica de protección de la fuente** principal que discurre por los inmuebles, con el establecimiento del cultivo de papa y con la instalación de un punto de mezcla de agroquímicos en las coordenadas $-75^{\circ}30'10,162''$ $5^{\circ} 59'12,372''$ a menos de 10 metros lineales de la fuente, sin ningún control de derrames para el desarrollo de la actividad agrícola.
- 3) **La disposición inadecuada de residuos con características de peligrosidad**, consistentes en residuos de productos agroquímicos, los cuales fueron evidenciados en el cultivo de manera dispersa.

Medida que se impondrá a los siguientes señores:

- **Jesús Alberto Gómez Bedoya** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.182.714.
- **Dory Patricia Gómez Bedoya** identificada con cédula de ciudadanía 39.186.816.
- **Luz Elena Gómez Bedoya** identificada con cédula de ciudadanía 39.187.572
- **María Valentina Gómez Bedoya** (sin más datos).

- **Rodrigo de Jesús Gómez Bedoya** identificado con cedula de ciudadanía 15.383.994
- **Celia Rosa Bedoya Gaviria** identificada con cédula de ciudadanía 21.838.782.

En calidad de propietarios de los predios con FMI 017- 6278 y 017- 5039, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1247 del 15 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-06196 del 30 de septiembre de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR, del 06 de octubre de 2022 frente a los predios con FMI 017- 6278 y 017- 5039.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades evidenciadas el día 19 de septiembre de 2022 (IT-06196-2022), en un cultivo de papa establecido en los predios con FMI: 017-5039 y FMI: 017-6278, ubicados en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro:

1) La intervención de dos afluentes hídricos ubicados en las coordenadas longitud $-75^{\circ}30'12,093''$ latitud $5^{\circ} 59'11,488''$ y longitud $-75^{\circ}30'12,363''$ latitud $5^{\circ} 59'9,260''$, con el establecimiento de un cultivo de papas sobre los mismos.

2) la intervención de la ronda hídrica de protección de la fuente principal que discurre por los inmuebles, con el establecimiento del cultivo de papa y con la instalación de un punto de mezcla de agroquímicos en las coordenadas $-75^{\circ}30'10,162''$ $5^{\circ} 59'12,372''$ a menos de 10 metros lineales de la fuente, sin ningún control de derrames para el desarrollo de la actividad agrícola.

3) La disposición inadecuada de residuos con características de peligrosidad, consistentes en residuos de productos agroquímicos, los cuales fueron evidenciados en el cultivo de manera dispersa.

Medida que se impondrá a los siguientes señores:

- **JESÚS ALBERTO GÓMEZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.182.714.
- **DORY PATRICIA GÓMEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía 39.186.816.
- **LUZ ELENA GÓMEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía 39.187.572
- **MARÍA VALENTINA GÓMEZ BEDOYA.**
- **RODRIGO DE JESÚS GÓMEZ BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía 15.383.994
- **CELIA ROSA BEDOYA GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía 21.838.782.

En calidad de propietarios de los predios con FMI 017- 6278 y 017- 5039, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Jesús Alberto Gómez Bedoya, Dory Patricia Gómez Bedoya, Luz Elena Gómez Bedoya, María Valentina Gómez Bedoya, Rodrigo de Jesús Gómez Bedoya y la señora Celia Rosa Bedoya Gaviria, para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

1. Retirar el sistema de mezcla de agroquímicos del punto de las coordenadas geográficas $-75^{\circ}18'45.40W$ $6^{\circ}1'38.00N$, a una zona y condiciones técnicas seguras, de acuerdo a la normatividad vigente y siempre respetando las zonas de protección de los cuerpos de agua, correspondientes a la zona de retiro de ronda hídrica correspondiente a 19 metros a cada lado del cauce de la fuente principal y 10 metros a cada lado de los afluentes más pequeños que discurren por el cultivo.
2. En caso de requerir el uso del recurso natural agua deberá solicitar la concesión de aguas para el uso agrícola del predio o el registro único de usuario del recurso hídrico.
3. Respetar los retiros al cauce natural de las fuentes hídricas que discurre por los predios con FMI 017- 6278 y 017- 5039, en un margen de **19 metros** a cada margen de la fuente hídrica principal y el retiro a los dos afluentes, en un margen de **10 metros** a cada lado del cauce. Para lo cual se deberá restablecer dicha zona de protección, retirando los elementos y cultivos que se encuentren en dicha franja.
4. Realizar la recolección y adecuada disposición de los residuos inorgánicos incinerados y de los empaques y envase de productos químicos que se evidenciaron dispersos a campo abierto.
5. Abstenerse de realizar quemas de los residuos inorgánicos y empaques de agroquímicos.
6. Informar a esta Corporación si posee usos de suelo para la actividad económica del cultivo de papa, así mismo, nombres completos, dirección, correo electrónico, representante legal del cultivo de papas, con destino al expediente SCQ-131-1228-2022 a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co.
7. Implementar acciones para evitar la sedimentación en los cuerpos de agua existentes en el inmueble.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia y las condiciones ambientales

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

del predio, así mismo, identificar lo siguiente: **(1)** las características de la intervención realizada sobre los cuerpos de agua existentes en el cultivo, es decir, si consistió en la intervención del cauce natural, de la ronda hídrica o de la zona de nacimiento de aguas, especificado, el área intervenida, el tipo de intervención y la distancia a la cual se encuentra. **(2)**- Verificar en campo el punto de captación de las fuentes hídricas, además constatar si hay generación de aguas residuales y cual es el tratamiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores JESÚS ALBERTO GÓMEZ BEDOYA, DORY PATRICIA GÓMEZ BEDOYA, LUZ ELENA GÓMEZ BEDOYA, MARÍA VALENTINA GÓMEZ BEDOYA, RODRIGO DE JESÚS GÓMEZ BEDOYA y a la señora CELIA ROSA BEDOYA GAVIRIA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de El Retiro para su conocimiento y lo de su competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente Queja SCQ-131-1247-2022

Fecha: 06/10/2022

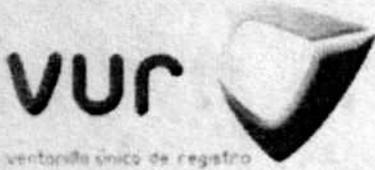
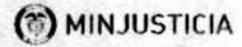
Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés R

Aprobó: John M

Técnico: Boris B

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/10/2022

Hora: 09:27 PM

No. Consulta: 370223113

No. Matricula Inmobiliaria: 017-6278

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-08-1937 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 663 DEL 1937-07-29 00:00:00 NOTARIA DE SANTA ROSA DE CABAL VALOR ACTO: \$100

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (CON OTRO LOTE) ADQUIE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA BEDOYA RAFAEL

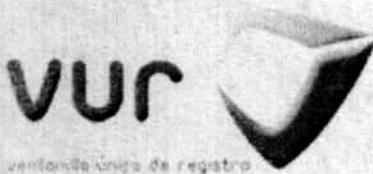
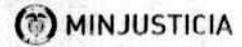
A: BEDOYA BEDOYA CAMILO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-1983 Radicación: 689

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1982-11-18 00:00:00 JUZ.PROM.CTO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$30.000
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (2/4P.I.) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA BEDOYA CAMILO
A: GAVIRIA DE BEDOYA BETSABELINA X
A: BEDOYA GAVIRIA CELIA ROSA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-11-1986 Radicación: 2047
Doc: ESCRITURA 1214 DEL 1986-11-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$178.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (CUOTA DE \$68.000.00/\$176.285.72) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA DE BEDOYA BETSABELINA
A: GOMEZ OSORIO IVAN DE JESUS X
A: BEDOYA DE GOMEZ CELIA ROSA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2009 Radicación: 2009-017-6-3812
Doc: SENTENCIA . DEL 2009-06-10 00:00:00 PROMISCOU MUNICIPAL DE RETIRO VALOR ACTO: \$21.270.454
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OSORIO IVAN DE JESUS
A: BEDOYA GAVIRIA CELIA ROSA X 12.5%
A: GOMEZ BEDOYA RODRIGO DE JESUS X 12,5%
A: GOMEZ BEDOYA MARIA VALENTINA X 25%
A: GOMEZ BEDOYA LUZ ELENA X 12.5%
A: GOMEZ BEDOYA DORY PATRICIA X 12.5%
A: GOMEZ BEDOYA JESUS ALBERTO X 25%



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/10/2022

Hora: 09:41 PM

No. Consulta: 370228815

No. Matricula Inmobiliaria: 017-5039

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-07-1940 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 42 DEL 1940-06-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$190

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DANIEL

DE: BEDOYA ABRAHAM

A: BEDOYA CAMILO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-07-1940 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 42 DEL 1940-06-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SRV.DE AGUAS ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: BEDOYA CAMILO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-05-1983 Radicación: 689
Doc: SENTENCIA S/N DEL 1982-11-18 00:00:00 JUZPROM.CTO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$30.000
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA BEDOYA CAMILO
A: GAVIRIA DE BEDOYA BETSABELINA X
A: BEDOYA GAVIRIA CELIA ROSA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-11-1986 Radicación: 204
Doc: ESCRITURA 1214 DEL 1986-11-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$178.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (CUOTA DE \$68.000.00/\$176.285.72) CON OTROS LOTES.) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA DE BEDOYA BETSABELINA
A: GOMEZ OSORIO IVAN DE JESUS X
A: BEDOYA DE GOMEZ CELIA ROSA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-09-2009 Radicación: 2009-017-6-3812
Doc: SENTENCIA DEL 2009-06-10 00:00:00 PROMISCOU MUNICIPAL DE RETIRO VALOR ACTO: \$21.270.454
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OSORIO IVAN DE JESUS
A: GOMEZ BEDOYA MARIA VALENTINA X 25%
A: GOMEZ BEDOYA LUZ ELENA X 12.5%
A: BEDOYA GAVIRIA CELIA ROSA X 12.5%
A: GOMEZ BEDOYA RODRIGO DE JESUS X 12,5%
A: GOMEZ BEDOYA JESUS ALBERTO X 25%
A: GOMEZ BEDOYA DORY PATRICIA X 12.5%